

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0096 DE 16 DE JULIO DE 2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1.-A fojas 1 a 17 del expediente administrativo consta que a FUNDACION PARA DESARROLLO INDIGENA DE CHIMBORAZO FUDICH se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0064 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0291-OF de 03 de junio de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. CTDG-2025-GE-0431 de 16 de julio de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

(...)

*2.3. A fojas 51 a 54 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0150 de 6 de julio de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0376-OF, de 08 de julio de 2026 dice **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”*

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER en su totalidad del Dictamen No. D-CZO3-2026-0096 de 15 de julio de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE DE SANCIONAR Y ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado con el Acto de Inicio No. AI-CZO3-2026-0064 de 03 de junio de 2026, iniciado en contra de **FUNDACION PARA DESARROLLO INDIGENA DE CHIMBORAZO FUDICH**, toda vez que ha cumplido con los atenuante 1, 3, y 4 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinueza Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Riobamba, 30 de julio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.